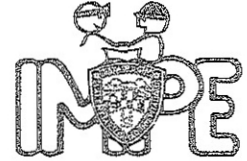




AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



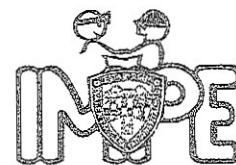
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Luis Chavez Diaz** con número de empleado **104082**, la cual labora con nombramiento de **operador de servicios 5** adscrito a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **5 años 10 meses**, los cuales se consideran como 6 años, puesto que el artículo 34 de la ley de Instituto Municipal de Pensiones en su último párrafo dispone lo siguiente: **"toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo"** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, por ello y con fundamento en el **Artículo 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

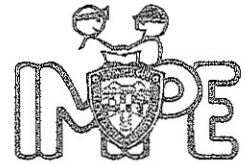
PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. Luis Chavez Díaz** adquirió una antigüedad de **05 años 10 meses**; -----



los cuales se consideran como 6 años, puesto que el artículo 34 de la ley de Instituto Municipal de Pensiones en su último párrafo dispone lo siguiente: **"toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo"** desempeñándose como **operador de servicio 5**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación, certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata; expedida por la Lic. Marco Antonio Calderón Delgado del **Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **19 de septiembre de 2016 oficio No. 1019/2016**; oficio número FIDE/078/2016 de fecha **14 de septiembre de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 02 de junio de 2016, misma fecha de alta. Y un reconocimiento de antigüedad del 19 de octubre de 2010 al 02 de junio de 2016. El acta de nacimiento del trabajador con No. 68 folio 68 en la cual dice que la fecha de nacimiento es del 08 de septiembre de 1954 firmada por el C. Federico Guevara Ramos, Directora del Registro Civil. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro. El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.-----



TERCERO.- Se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 1019/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016 con certificación laboral expedido por el **Lic. Marco Antonio Calderón Delgado** y las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, con oficio FIDE/078/2016 expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 04 de agosto de 2016, oficio No. 40/2016 recibido en Oficialía Mayor en fecha 12 de agosto de 2016 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; **Reservado para la vida y malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones, dando origen a una situación de invalidez.**-----

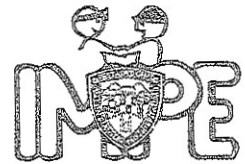
CUARTO.- Dispone el Artículo 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

“El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio”.-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el **artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 1019/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Luis Chavez Díaz**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales;** -----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2015-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



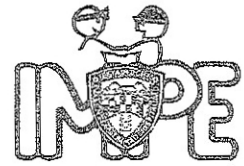
Con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 04 de agosto de 2016, oficio No. 40/2016 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/078/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones en que se hace constar las aportaciones hechas por la trabajadora de mérito datan del día 02 de junio de 2016, misma fecha de alta, y un reconocimiento de antigüedad del día 19 de octubre de 2010 al 02 de junio de 2016.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O Es procedente se le otorgue a el **C. Luis Chavez Díaz**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% por 05 años 10 meses de servicio**. Siendo el sueldo **\$4,077.67 (CUATRO MIL, SETENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.)** aplicando el **55%** se obtiene una cantidad de **\$2,242.72 (DOS MIL, DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 72/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2011 - 2016
Instituto Municipal
de Pensiones



Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES